

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3632

23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*
y suscrito por la representante *Méndez Silva*, el representante *Chico Vega*
y la representantes *González Colón*

Referido a la Comisiones de Educación y de Organizaciones sin fines de Lucro y
Cooperativas; y de Seguridad Pública

LEY

Para establecer la Ley Especial que se conocerá como “Ley para la Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y las Ciencias Forenses de Puerto Rico”; disponer cual será la política pública que regirá la implantación de esta Ley; conformar la Junta Interagencial que elaborará el plan de organización necesario para el desarrollo de las modalidades educativas enfocadas en el estudio de la Justicia Criminal y las Ciencias Forenses en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las escuelas especializadas tienen la misión de proveer al estudiantado una educación de excelencia a través de la estructuración de un programa educativo que responda a sus talentos e intereses individuales, basado en un contenido curricular especializado en determinada área del saber y otros proyectos especiales, encaminados al desarrollo integral del estudiante en el aspecto físico, mental, social, emocional y ético-moral. Todo lo anterior enmarcado en la visión de que un ser humano es capaz de realizarse como persona por sus propios méritos conforme a sus talentos particulares y los cuales puede desarrollarse a un nivel óptimo en un ambiente de estudio que le

brinde todas las oportunidades y los escenarios adecuados para ello. Al final, el objetivo es proveerle al estudiante todos los mecanismos necesarios para que pueda alcanzar la excelencia en todos los aspectos de su personalidad y capacitarlo para continuar estudios en el área de especialidad seleccionada de acuerdo a sus necesidades, intereses y habilidades.

Las escuelas especializadas en Puerto Rico, al igual que el resto de las escuelas públicas, encuentran su marco legal tanto en la Ley 149-1999, según enmendada, que corresponde a la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", así como en los reglamentos, cartas circulares, normas o directrices que establece el Departamento de Educación. Como bien dispone la Ley Orgánica del Departamento de Educación, los trabajos educativos que emprenda el Gobierno de Puerto Rico deben cumplir con los propósitos básicos establecidos en la Constitución de Puerto Rico. Cónsono con ello, las escuelas propulsadas, establecidas y reguladas por el Departamento de Educación deben ayudar a sus estudiantes a "despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización". (Capítulo 1, Artículo 1.02). Según dispone, además, la Ley 149-1999, la escuela tiene el deber de organizar sus ofrecimientos partiendo de la premisa que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Conforme a tales disposiciones, el Secretario de Educación tiene plena facultad para establecer escuelas o proyectos especiales dirigidos a atender las necesidades o intereses específicos de estudiantes puertorriqueños. (Capítulo 3, Artículo 3.3).

Al presente, las veintinueve (29) escuelas especializadas establecidas por el Departamento de Educación se han concentrado en áreas de música, bellas artes, artes teatrales, ballet, ciencias y matemáticas, técnica deportiva, producción de radio y televisión y escuelas bilingües. Un área de especialización que en la actualidad no está atendido a nivel de las escuelas públicas establecidas en la Isla es la materia de la justicia criminal y las ciencias forenses, a pesar de la gran importancia que las profesiones derivadas de su estudio tienen en nuestro país (policías, abogados, fiscales, expertos forenses, entre otras profesiones). El término justicia criminal se refiere al estudio del sistema y entidades gubernamentales encargadas de manejar y asegurar el cumplimiento de toda la legislación criminal existente en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el sistema de justicia criminal abarca todas las instituciones cuya función incluye la prevención, el control y el castigo de la actividad criminal.

Como parte integral del estudio del sistema de justicia criminal se incluye la evaluación y aprendizaje de una serie de ciencias jurídicas fundamentales en la formación de los funcionarios encargados de darle vigencia a nuestro sistema, tales como: procedimiento criminal, derecho penal, derecho probatorio, las ciencias forenses y el derecho constitucional. A nivel de los Estados Unidos existen varias escuelas superiores que precisamente se dedican al estudio del sistema de justicia criminal. Así encontramos escuelas como "The Urban Assembly School for Criminal Justice" en

Nueva York, “Criminal Justice Academy” en Florida, “Charlotte Technical Center Criminal Justice High School” en Florida y “Plans Senior High School” en Texas. Estas escuelas cuentan con un currículo particular enfocado en el sistema de justicia criminal estadounidense con el objetivo de educar a jóvenes interesados en este campo del saber y prepararlos para ejercer en futuro carreras relacionadas al campo legal y forense.

A pesar que la necesidad de fomentar el estudio de nuestro sistema de justicia criminal desde la escuela superior en centros de estudios como los establecidos en los Estados Unidos ha sido patente durante mucho tiempo, el tema cobra notoriedad ante el reciente informe publicado por el Departamento de Justicia federal relacionado a la situación actual de la Policía de Puerto Rico, parte integral y fundamental del sistema de justicia criminal puertorriqueño. El mencionado informe contenía los resultados de la investigación sobre patrón y práctica realizado por División de Derechos Civiles a la Policía de Puerto Rico (“PPR”). La investigación fue realizada conforme a lo estipulado por la Ley de Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d. Como parte de los resultados de la investigación, el informe señala unas alegadas deficiencias en cuanto a la educación que reciben nuestros funcionarios encargados de poner en vigor las leyes y proteger los derechos de nuestra ciudadanía.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio que se establezca en Puerto Rico la primera Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y en las Ciencias Forenses, a los fines de brindar una alternativa educativa a nuestro jóvenes interesados en esta área y que permita al Gobierno de Puerto Rico continuar cumpliendo con su deber de educación adecuada a nuestros funcionarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título**

2 Se establece la presente Ley Especial que se conocerá como “Ley para la Escuela
3 Superior Especializada en Justicia Criminal y las Ciencias Forenses en Puerto Rico”.

4 **Artículo 2.-Política Pública**

5 El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ofrecer a la sociedad
6 puertorriqueña el mejor talento posible a cargo del sistema justicia criminal en la Isla.
7 Educar sobre las políticas gubernamentales que contienen los principios que el
8 Gobierno busca promover y alcanzar a base de la efectiva implementación de nuestro

1 sistema de justicia criminal es una tarea que no debe verse limitada a etapas de la
2 adultez de las personas que desean colaborar en tan importante tarea. Por lo tanto, la
3 Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y Ciencias Forenses constituye una
4 herramienta adicional en el compromiso del Gobierno de educar a profesionales en el
5 campo de la seguridad y nuestro sistema legal a los fines de lograr mayor efectividad en
6 la defensa de nuestras instituciones y principios que rigen nuestro ordenamiento. La
7 presente Ley, se adopta para los siguientes fines:

- 8 (a) Fomentar el estudio del sistema de justicia criminal y ciencias forenses
9 desde temprana edad y lograr un mayor interés en estos campos del saber.
- 10 (b) Desarrollar un centro educativo a nivel superior que permita al Gobierno
11 de Puerto Rico identificar y capacitar al mejor talento interesado en el
12 mejoramiento de nuestro sistema de justicia criminal y ciencias forenses en
13 la Isla.
- 14 (c) Lograr el desarrollo integral de estudiantes con las aptitudes necesarias
15 para servir a su país desde alguna de las profesiones relacionadas al
16 estudio del sistema criminal y las ciencias forenses de Puerto Rico.
- 17 (d) Desarrollar el interés de los estudiantes en carreras profesionales dentro
18 de los distintos componentes del Sistema de Justicia Criminal y las
19 Ciencias Forenses, entre estos, la Policía de Puerto Rico, el Departamento
20 de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Instituto
21 de Ciencias Forenses.

22 **Artículo 3.-Definiciones**

1 Para efectos de la presente Ley Especial, los siguientes términos o frases tendrán
2 el significado que bajo esta sección se les asigne:

3 (a) “Departamento” significará el Departamento de Educación de Puerto
4 Rico.

5 (b) “Escuela” significará la Escuela Superior Especializada en Justicia
6 Criminal y Ciencias Forenses.

7 (c) “Junta” significará la Junta Interagencial para el establecimiento de la
8 Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y Ciencias Forenses.

9 (d) "Ciencias Forenses" significará la aplicación de las ciencias en materias
10 legales.

11 **Artículo 4.-Junta Interagencial**

12 Se constituye una Junta Interagencial formada por los siguientes miembros o sus
13 respectivos representantes autorizados: el(la) Secretario(a) del Departamento de
14 Educación; el(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia; el(la) Superintendente de la
15 Policía de Puerto Rico; el(la) Director(a) del Instituto de Ciencias Forenses; y el(la)
16 Secretario(a) del Departamento de Corrección.

17 La Junta estará presidida por el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación.

18 **Artículo 5.-Deberes**

19 La Junta que se constituya conforme a artículo anterior tendrá los siguientes
20 deberes y funciones:

- 1 (a) Establecer el plan de organización necesario para el desarrollo de las
2 modalidades educativas enfocadas en el estudio de la Justicia Criminal y
3 las Ciencias Forenses en Puerto Rico.
- 4 (b) Elaborar el currículo académico que se le ofrecerá a los estudiantes
5 siguiendo un esquema y modalidad pertinente a las necesidades y la
6 especialidad de justicia criminal y ciencias forenses que se ofrecerá. Este
7 currículo debe concentrarse en el área de especialidad de justicia criminal
8 y ciencias forenses, pero sin abandonar las materias básicas y necesarias
9 que se brindan a nivel de las escuelas superiores en la Isla.
- 10 (c) Desarrollar como parte inherente del currículo de justicia criminal y
11 ciencias forenses un programa de orientación sobre la criminalidad, los
12 hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan.
13 Además, el programa podrá incluir visitas de los estudiantes a las
14 distintas instituciones carcelarias del país. El programa de visitas se
15 llevará a cabo en coordinación con el(la) Secretario(a) del Departamento
16 de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación será un
17 requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año de las escuelas
18 especializadas en justicia criminal y ciencias forenses obtengan su diploma
19 de graduación.
- 20 (d) Redactar la reglamentación aplicable para el funcionamiento
21 administrativo de la Escuela; entiéndase: proceso de selección de director
22 escolar, proceso de selección de maestros, y cualquier otro proceso de

1 contratación necesario para el funcionamiento óptimo de la Escuela.
2 Todos los procesos de selección de personal docente y no docente, así
3 como la selección de los estudiantes, estarán sujetos a pruebas de
4 detección de sustancias controladas continuas a realizarse en cualquier
5 momento y cuantas veces se establezca mediante reglamento.

6 (e) Redactar la reglamentación necesaria para el proceso de admisión a la
7 Escuela.

8 (f) La Junta tendrá la obligación de fomentar acuerdos colaborativos con
9 todas las instituciones de educación superior para establecer acuerdos que
10 resulten en beneficios y privilegios para sus egresados en las áreas en las
11 que se desarrollaron con el propósito de fomentar e incentivar su máximo
12 desarrollo profesional.

13 (g) Realizar toda gestión adicional meritoria y necesaria para el
14 establecimiento de la Escuela.

15 **Artículo 6.-Término**

16 Las tareas y funciones delegadas a la Junta que por esta Ley se establece deben
17 ser completadas en un término no mayor de trescientos sesenta (360) días a partir de
18 la fecha de aprobación de la presente Ley.

19 **Artículo 7.-Cuerpo Asesor**

20 La Junta estará asesorada por un grupo de tres (3) personas a ser nombradas por
21 el(la) Secretario(a) de Educación especialistas en la elaboración de currículo y en el
22 establecimiento de escuelas especializadas.

1 **Artículo 8.-Facilidades**

2 El(la) Secretario(a) de Educación tendrá el deber de identificar alguna facilidad
3 física en las cuales pueda desarrollarse la Escuela, entre las cuales puede considerar
4 facilidades ya existentes que estén siendo utilizadas por el Departamento.

5 **Artículo 9.-Presupuesto**

6 Una vez preparado el Plan que establece el Artículo 5 de la presente Ley, la Junta
7 emitirá a la Asamblea Legislativa una recomendación sobre el presupuesto necesario
8 para el establecimiento de la Escuela.

9 **Artículo 10.-Preferencia en reclutamiento**

10 En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un
11 egresado de escuela especializada en Justicia Criminal hubiere tomado cualquier
12 prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso en
13 las diferentes agencias que componen el Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico,
14 entiéndase, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de
15 Corrección y Rehabilitación y el Instituto de Ciencias Forenses, y dicho egresado
16 hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima
17 requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo,
18 se garantiza el derecho de dicho egresado a que se le sumen diez (10) puntos o el diez
19 por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho egresado en la
20 correspondiente prueba o examen.

21 **Artículo 10.-Vigencia**

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.